ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-650-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA

LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.676.818 de Medellín – Antioquia, nombrado en el empleo denominado Secretario General Grado 03 mediante Resolución N° 000380 del 14 de agosto de 2025 y debidamente posesionado mediante Acta N° 15 del 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación de funciones 154 del 09 de abril del 2024 la cual fue modificada mediante Resolución No. 000373 del 11 de agosto del 2025, Por la cual se modifica un error formal de la Resolución número 000154 del 09 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES,** que en adelante se denominará **El Icfes,** Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional**,** y, de otra parte, **NATALIA CARDONA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.295.494 de Envigado Antioquia, en su calidad de representante Legal de **AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA- ACFA,** empresa debidamente constituida mediante certificado N. 0001323 del 18 de febrero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de mayo de 1998, con el No. 00014155 del Libro I de la entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 860508140-5; que por acta N. 176 del 30 de noviembre de 2017 de la asamblea general inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá el 04 de diciembre de 2017 adopto la razón social de **AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA- ACFA**.; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** y quienes en conjunto se denominarán las partes, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ,** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en este acuerdo digital y el presente Anexo, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecido en la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo Nº 003 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 establece que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, Entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

2. Que la Ley señala que el objeto de la Entidad es "*ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación*". Igualmente, da potestad al Instituto para que desarrolle otras evaluaciones que le encarguen entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, según lo establecido en la Ley 635 de 2000.

3. Que el ICFES tiene como misionalidad ofrecer los servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles. Para ello, realiza a los evaluados uno o varios exámenes, denominados pruebas precedidas por actividades de planeación y diseño a cargo directamente del Instituto, según el artículo 7° de la Ley 1324 de

2009, referido a los Exámenes de Estado.

4. Que, Como parte de la organización y gestión de calidad, el Icfes cuenta con el proceso de procesamiento y calificación (PYC) el cual tiene como objetivo generar la calificación de los exámenes mediante el uso de herramientas técnicas y operativas, con el fin de publicar los resultados de forma confiable, oportuna y pertinente. Dicho proceso inicia con la depuración y cargue de las respuestas; abarcando, entre otros aspectos, la codificación de las respuestas; y finaliza con la publicación de los resultados.

5. Que, la Subdirección de Producción de Instrumentos del Icfes tiene a cargo el procedimiento PYC-PR004 CODIFICACIÓN DE PREGUNTA ABIERTA, que tienen como objetivo "Codificar las respuestas a las preguntas abiertas aplicadas en los exámenes de Estado que realiza el Icfes". En este sentido, la Subdirección de Producción de Instrumentos tiene la responsabilidad de ejecutar la codificación de las respuestas a preguntas abiertas y demás instrumentos diferentes a pregunta cerrada, en este caso, los planos elaborados en respuesta al Módulo Proyecto de Arquitectura, realizado en el marco de las pruebas de Saber Pro, atendiendo a las especificaciones técnicas definidas en el diseño de los instrumentos de evaluación.

6. Que, para cumplir con esta responsabilidad, la Subdirección de Producción de Instrumentos requiere contar con el apoyo en la gestión del proceso de codificación de los planos elaborados por los estudiantes evaluados en el módulo Proyecto de Arquitectura, ya que la Subdirección de Producción de Instrumentos no cuenta en su planta de personal con los recursos técnicos y humanos especializados que se requieren para esta actividad.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante Acuerdo Nº 00003 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023 se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes.

8. Que, bajo este contexto, y, de acuerdo con la necesidad y la naturaleza del objeto del contrato y de sus obligaciones, se determinó que la presente contratación está enmarcada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Icfes, a una CONTRATACIÓN DIRECTA, precisando que el referido Manual de contratación Articulo 21 Numeral 10 el cual señala lo siguiente: "El Icfes seleccionará de manera directa a una persona natural o jurídica cuando se presente alguno de los siguientes casos: *(….) 03. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. (…)"*

9. Que adicionalmente, esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 así:

No. Línea	Área	Rubro	Producto	Valor
ITEM_0171 – Línea 148	SDPRODI	000050102008001030	211110020	$343.202.307

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-650-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA

10. Que, de conformidad con el listado oficial del Colegio Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, órgano del Estado creado por la Ley 435 de 1998, ACFA es la única asociación, agremiación o sociedad que agrupa facultades de Arquitectura en el país. Entre otras asociaciones relacionadas con el campo detallado "Arquitectura y urbanismo" de la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC del país, se encuentran: Colegio Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), Sociedad Colombiana de Arquitectos, Cámara Colombiana de la Construcción, Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, Academia Colombiana de Arquitectura y Diseño, y Fundación Rogelio Salmona.

11. Que, en relación con dichas asociaciones, se debe anotar que el Colegio Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), se encargan del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y de sus Profesiones Auxiliares en Colombia. Este Colegio vela por garantizar al ciudadano el uso confiable de los servicios de arquitectura y profesiones auxiliares, con una gran fortaleza representada en su calificado recurso humano y tecnológico. Por su parte, la Sociedad Colombiana de Arquitectos se define como un ecosistema de gestión de intangibles y propende por fomentar la excelencia de la arquitectura colombiana y la actividad profesional en los ámbitos Nacional e Internacional para el bienestar de Colombia. De otro lado, la Cámara Colombiana de la Construcción tiene como objetivo representar y articular la cadena de valor de la construcción e impulsar su desarrollo competitivo y el progreso de Colombia. Adicionalmente, Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá es una entidad dedicada a contribuir al perfeccionamiento del conjunto de actividades relacionadas con el mercado de la propiedad raíz en Colombia, con miras a ofrecer a sus miembros y al público garantías de moralidad, seguridad, honorabilidad y eficiencia. Por otra parte, la Academia Colombiana de Arquitectura y Diseño se dedica a promover la buena arquitectura y el diseño a través de diferentes unidades de negocios. Finalmente, la Fundación Rogelio Salmona tiene como objeto preservar y divulgar la obra y el pensamiento del arquitecto, continuar y desarrollar sus ideales, propender por la creación de espacios urbanos abiertos y colectivos que promuevan la vida ciudadana y fomenten una arquitectura digna, de alta calidad y respetuosa del contexto geográfico, social y cultural.

12. Que, El hecho de agrupar las facultades de Arquitectura del país facilita la unidad de criterio, experticia técnica y sobre todo la posibilidad de que las facultades de las universidades del país confluyan de manera imparcial en la codificación de las propuestas en el Módulo Proyecto de Arquitectura de la prueba Saber Pro para el 2026, pues si se contratara a una facultad de manera aislada a las demás, es posible que la codificación de la prueba de Estado no guarde los lineamientos de imparcialidad, objetividad y transparencia que debe garantizar el Icfes. Esto permite que ACFA y el Icfes, desde las diferentes perspectivas obtenidas en la codificación, puedan tener un insumo valioso para la generación de propuestas académicas a nivel nacional. En este sentido, es importante la retroalimentación de la codificación que se proyecta como parte de la ejecución del futuro contrato, ya que se facilita al Icfes una visión académica de los resultados de la evaluación y, a su vez, la retroalimentación a las facultades a partir de los hallazgos de la codificación de los proyectos.

13. Que Ahora bien, de acuerdo con sus objetivos, ACFA tiene como objeto “Propender por el apoyo, progreso, expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad de la educación y formación en el campo de la arquitectura

en las diferentes facultades del país, de manera que beneficie a los estudiantes de arquitectura tanto de las facultades públicas como de las privadas y a la población en general"[1], y por tanto, busca el mejoramiento continuo de la profesión y de la formación en la profesión a nivel nacional a través de diversos mecanismos, entre ellos, los de autocontrol respecto de los procesos y la calidad, tanto al interior de cada facultad, como entre ellas.

14. Que así mismo, la vinculación de la Agremiación que agrupa las facultades de Arquitectura del País es importante por cuanto permite unidad de criterio respecto de las decisiones de carácter técnico que deban asumirse dentro del proceso de codificación, permitiendo que la codificación garantice los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad. Adicionalmente, el Icfes tendrá un único interlocutor que agrupará todas las perspectivas educativas del país y así obtendrá un producto final consistente y apropiado para la realidad de este. Teniendo en cuenta que ACFA es la única agremiación a nivel nacional que agrupa las facultades de Arquitectura del País, es la persona idónea para generar los documentos técnicos cuyos lineamientos se implementen y guíen la codificación del Módulo de proyecto de Arquitectura que requiere desarrollar el Icfes.

15. Que, en mérito de lo expuesto, la Entidad considera conveniente y oportuno desarrollar la presente Contratación Directa a través de la suscripción de un Contrato de prestación de servicios la cual acredita cada una de las condiciones legales y contractuales necesarias para justificar el presente negocio jurídico.

16. Que mediante Comunicación Interna N° 2026-410-0439364-3 del 27 de octubre de 2026, la Subdirección de Información, presenta solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

17. Que la Subdirección de producción de instrumentos, de acuerdo con sus competencias, señaló en los Estudios Previos elaborados para el presente Contrato de prestación de servicios, la definición y justificación de la necesidad de la presente contratación.

18. Que la presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17488 del 23 de octubre 2026 expedidos por la Subdirección Financiera y Contable

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios profesionales para la codificación de las respuestas asociadas al Módulo Proyecto de Arquitectura para el año 2026.

.

[1] Tomado de https://www.arquitecturaacfa.org/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=108

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-650-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad, garantizando la disponibilidad e integridad de la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, según el acuerdo de confidencialidad que suscribirá y que es parte integral de este contrato; alineado al Modelo de Seguridad y Privacidad con el que cuenta el Icfes.
3. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el Anexo Técnico, así como lo señalado en su propuesta de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.
4. Atender y acatar los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
5. Dar a conocer al Icfes cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en su propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender todas las obligaciones.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato.
8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal contra el Icfes, por causa o con ocasión del contrato, siempre y cuando sea imputable al contratista.
9. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento, calidad del servicio y salarios y prestaciones sociales, por el término previsto en el contrato
10. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Icfes, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
13. Notificar, por escrito y en forma inmediata al Icfes cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.
14. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del CONTRATISTA.
15. Atender los lineamientos dados por el Icfes a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.

16. Entregar dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de inicio, certificación emitida por la ARL que indique el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo de qué trata el Decreto 1072 de 2015 y de conformidad con la Resolución Nº 0312 del 13 de febrero de 2019.
17. Suscribir dentro de los 15 días siguientes al inicio del contrato, el acuerdo para la adopción de la política ambiental del Icfes, de conformidad con el Plan de Austeridad y Gestión Ambiental vigente.
18. Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN como requisito necesario para el pago del servicio prestado, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nº 000042 del 5 de mayo de 2020
19. Generar alertas formales y por escrito al supervisor sobre la ejecución presupuestal del contrato, cuando este supere el 70% del valor total del mismo.
20. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres, ni actos de racismo o de discriminación y cumplir a cabalidad con el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público" adoptado por el Gobierno Nacional de conformidad con la Directiva Presidencial Nº 01 de 2023.

II. OBLIGACIONES FRENTE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

1. Apropiar y usar los servicios de Tecnologías de la Información para la ejecución de sus actividades, de acuerdo con los lineamientos, políticas y criterios establecidos en el Plan Estratégico Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Icfes.
2. Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que maneje con ocasión del contrato, de conformidad con los lineamientos, las políticas y los procedimientos establecidos en el Icfes, al igual que información como ítems, datos personales compuestos por datos sensibles, privados y/o semiprivados del examinando, y toda aquella a que tenga acceso directamente o por intermedio de terceros autorizados
3. Conocer, cumplir y aplicar la Política de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes
4. Informar de manera inmediata y efectiva al Icfes, los incidentes de seguridad y privacidad de la información que se presenten los cuales pongan en riesgo la confidencialidad, integridad, disponibilidad o privacidad de los activos de información.
5. Informar oportunamente cualquier cambio que afecte el suministro de los servicios como: controles implementados previamente, mejoras, nuevas aplicaciones, modificación o actualizaciones de las políticas o procedimientos, nuevas tecnologías, ubicación física, contratación externa o interna, entre otros.
6. Utilizar programas o software debidamente licenciados.
7. Divulgar al personal a cargo del Contratista para la ejecución de las actividades, las políticas y procedimientos de seguridad y privacidad de la información del Icfes.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-650-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA

III. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar todas las actividades descritas en el anexo técnico de acuerdo con las condiciones y calidades exigidas en este.
2. Definir de común acuerdo con el Icfes un plan de trabajo que incluya las diferentes etapas del proceso de codificación de las respuestas asociadas al Módulo Proyecto de Arquitectura.
3. Participar en la sesión informativa sobre estadísticas y generalidades del proceso de codificación del Módulo Proyecto de arquitectura 2025 liderada por el Icfes, de acuerdo con la programación acordada en el plan de trabajo.
4. Elaborar, actualizar y ajustar los documentos técnicos descritos en el anexo técnico para el proceso de codificación del Módulo Proyecto de Arquitectura.
5. Conformar el equipo de trabajo mínimo requerido para el proceso de codificación del Módulo Proyecto de Arquitectura, de acuerdo con los roles descritos en el anexo técnico.
6. Implementar estrategias que favorezcan la participación en la codificación del Módulo Proyecto de Arquitectura, de docentes de las diferentes facultades de Arquitectura del país.
7. Conformar y entregar al Icfes una base de datos con la información de los docentes que llevarán a cabo la codificación del Módulo Proyecto de Arquitectura, haciendo explícita la formación, experiencia docente y universidad donde ejerce su práctica docente, de conformidad con los términos que se establezcan en el Plan de trabajo general, cumpliendo además con la Ley 1581 de 2012, así como con el Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información del Icfes.
8. Planear, organizar y realizar los talleres de formación con el equipo de docentes codificadores con el fin de garantizar los criterios técnicos de calidad y oportunidad en el proceso, de conformidad con el anexo técnico y el plan de trabajo acordado con el Icfes.
9. Realizar la codificación de la totalidad de planos requeridos para la codificación en el Módulo Proyecto de Arquitectura, correspondiente a la aplicación del año 2026, segundo semestre, siguiendo los criterios establecidos en la guía de codificación y demás documentos técnicos de la prueba.
10. Realizar la codificación de las discrepancias que surjan durante el proceso, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Icfes.
11. Llevar a cabo los procesos de marcha blanca y retroalimentación siguiendo los criterios técnicos establecidos por el Icfes.
12. Coordinar la disposición y el seguimiento al cumplimiento de condiciones logísticas y de seguridad de la información de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico y en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información del Icfes.
13. Presentar los documentos técnicos e informes del proceso de codificación del Módulo Proyecto de Arquitectura descritos en el Anexo técnico, bajo los lineamientos y directrices acordados previamente con el Icfes.
14. Brindar los insumos necesarios para responder las consultas que eleven los usuarios frente a la codificación de los ejercicios. Esta obligación estará vigente durante los seis meses posteriores a la publicación de los resultados de la prueba. El contratista deberá brindar los insumos dentro de los tiempos requeridos por el Icfes.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-650-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA

15. Suscribir un acuerdo de confidencialidad que permita salvaguardar la seguridad, confidencialidad y oficialidad de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran importancia para el Icfes. El contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar ni utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otro tipo de información, metodología, datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato; tampoco podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los establecidos en el contrato sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Icfes.
16. Entregar los informes que acrediten la ejecución del contrato en cumplimiento de lo establecido en el anexo técnico.

IV. OBLIGACIONES DEL ICFES

1. Suscribir el Acta de Inicio.
2. Coordinar con el contratista las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Realizar los aportes necesarios para la ejecución del Contrato de prestación de servicios
5. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al Contratista.
6. Expedir oportunamente las autorizaciones y permisos requeridos para el desarrollo del objeto del contrato en lo que corresponda a su competencia y si a ello hubiere lugar.
7. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
8. Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
9. Dar a Conocer la Política de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERA: Todos los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES.**

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor total del presente contrato de prestación por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($343.202.307 M/CTE),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, lo anterior, de acuerdo con la Oferta Económica; lo cual se encuentra, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17488 del 23 de octubre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-650-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA

CLÁUSULA QUINTA FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO El Icfes desembolsará el valor del contrato, así:

a. Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor inicial de la prueba, de acuerdo con la entrega de: a) El plan de trabajo definido en conjunto entre el contratista y la supervisión del contrato; b) Aprobación del profesional que ejercerá el rol de Coordinador Académico según los soportes de formación y experiencia entregados por el contratista; c) La base de los docentes destinados a realizar las labores de codificación previa aprobación de los soportes de formación y experiencia por parte de la supervisión del contrato; d) Acuerdos de confidencialidad debidamente suscritos por cada uno de los integrantes del equipo de codificación; e) Participar de la sesión informativa sobre estadísticas y generalidades del proceso de codificación del Módulo Proyecto de arquitectura de 2024; f) Documento de planeación y organización de condiciones logísticas y de seguridad de la información; g) Documento de planeación y organización de los talleres de formación y; h) Documentos técnicos para la codificación ajustados y aprobados por la supervisión del contrato.

b. Un pago por el setenta por ciento (70%) del valor total del contrato previa entrega y aprobación del supervisor de: a) la codificación de la totalidad de los planos elaborados en respuesta al Módulo Proyecto de Arquitectura; b) un Informe de ejecución y seguimiento de las condiciones logísticas y de seguridad de la información aprobadas y; c) Informe de codificación de los planos y lecciones aprendidas por la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores pagos estarán sujetos a los cronogramas y lineamientos señalados en la Circular 06 de 2026 y demás circulares que la modifiquen, adicionen o sustituyan, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos deberán estar debidamente verificados, soportados y avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por el CONTRATISTA, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales, no serán reconocidos ni pagados por el Icfes**.**

PARÁGRAFO CUARTO: El Icfes realizará los pagos a EL CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación de los documentos requeridos por El Icfes. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente**.**

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que la factura(s) no haya(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañe(n) de los documentos requeridos para el pago, el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de el CONTRATISTA y no tendrá por ello

derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, El Icfes no efectuará el pago hasta cuando el CONTRATISTA no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del Supervisor.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS Y COBERTURA DEL RIESGO. - El CONTRATISTA, deberá constituir Garantía Única en formato de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos**:**

1. **Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 6 meses más.
2. **Calidad de servicio:** garantizar la calidad del servicio contratado por un valor igual al 10 por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia de 6 meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución.
3. **Pago de salarios:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término El CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II, el Icfes podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá junto con la garantía presentar documento que demuestre el pago de la totalidad de la prima o constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima.

CLÁUSULA SÉPTIMA INFORMES: El proveedor deberá presentar:

1. Informe de codificación de planos y lecciones aprendidas aprobado por la supervisión del contrato.
2. Documento de Planeación y organización de condiciones logísticas y de seguridad de la información.
3. Documento de Planeación y organización de los talleres de formación y retroalimentación.
4. Informe de seguimiento a las garantías de las condiciones logísticas y de seguridad de la información.

Productos

1. Documentos técnicos en su versión final para la codificación.
2. Base de los docentes codificadores con soportes de formación y experiencia verificada por la supervisión del contrato.
3. Certificación de finalización de las codificaciones requeridas emitida por la Subdirección de Producción de Instrumentos del Icfes y firmada por el coordinador académico del proyecto.

4. Informe de codificación de planos y lecciones aprendidas aprobado por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del **Subdirector(a) de Producción de Instrumentos** o quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Contratación del Icfes y en la guía establecida para ello.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes. El CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes.

CLÁUSULA DÉCIMA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: Las **PARTES** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en lo establecido en el Acuerdo 002 de 2023, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes", el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del Icfes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes cumplirán los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica alguna. De forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de los interesados para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las **PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de las pólizas.

El **ICFES** comunicará al **CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **ICFES** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **ICFES**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el

CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del **ICFES**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a el **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que el **ICFES** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA,** el **ICFES** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, e cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la Entidad podrá realizarla de manera unilateral, dentro del término señalado para la caducidad de la acción, es decir, dos (02) años más al plazo anterior señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA O PECUNIARIA: Si el contratista no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato en forma total o parcial, o lo hiciere de

forma defectuosa, pagará, en un término no menor a 30 días calendario, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, el diez por ciento (10%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. El ICFES se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDA: Para hacer efectivo el pago, se dará aplicación al procedimiento que establezca el ICFES para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICFES podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria descontando de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o haciendo efectiva la garantía única, o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL DE APREMIO O MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el Icfes aplicará la cláusula penal de apremio, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: El contratista deberá pagar al Icfes, por cada día calendario de retraso, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 10% del valor del contrato.

b) Por incumplimiento parcial: Si durante la ejecución del contrato el contratista no cumple con alguna otra de las obligaciones contractuales, deberá pagar al Icfes por cada día calendario de retraso, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 20% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivo el pago, se dará aplicación al procedimiento que establezca el Icfes para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Icfes para descontar y tomar estos valores una vez en firme la decisión que las declara, de cualquier suma que le adeude la Entidad, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o la deducción de dichos valores no exoneran al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ICFES-650-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES y AGREMIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA

LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de El Icfes para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos del ICFES. **b)** Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **c)** Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad del ICFES. **d)** Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública.**e)** Reconocer al ICFES como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, **f)** Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad del ICFES y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto, **g)** Cumplir con más condiciones del acuerdo de confidencialidad siendo este parte integral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al ICFES a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del ICFES, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; **j)** Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, el **CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al ICFES como responsable del tratamiento, de forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de-atencion, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 16 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RESOLUTORIA: En caso de no poder efectuarse la aplicación de la prueba por la declaración de una emergencia sanitaria o por situaciones que puedan alterar el orden público, que incida decisivamente en el cumplimiento del contrato e impida a las partes cumplir sustancialmente con sus obligaciones, previa comunicación del ICFES al **CONTRATISTA**, se podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, cancelando todos los valores pactados en el contrato a que hubiera lugar, en los cuales se hubiera incurrido y que deban ser reconocidos al CONTRATISTA, sin que esto de lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero por concepto de indemnizaciones y perjuicios, lo cual debe constar en el respectivo Informe de Supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del ICFES y sus modificaciones, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta

ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** Estudio Previo, estudios de mercado y del sector **e)** Anexo Técnico y Anexo de Confidencialidad. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** Documentos que identifican al **CONTRATISTA**, **h)** Certificado de Registro Presupuestal, **i)** Mecanismo de cobertura correspondiente, **j)** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. El **CONTRATANTE (ICFES)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 N° 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico contratacion@icfes.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Con el fin de garantizar la protección de la información del ICFES, es menester suscribir acuerdo de confidencialidad entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, Las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del ICFES. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto, se perfeccionará con la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**). Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. Para su ejecución requiere el correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías en los términos dispuestos en el presente contrato y la suscripción del Acta de Inicio.

Proyectó: Harol Mauricio Lopez Vasquez- Abogado Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Reviso: Rodrigo Andrés Cartagena Garay- Profesional Especializado Grado 003 Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Aprobó: David Fernando Diaz Palacio- subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales